

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acta N° 8-03. Sesión ordinaria de la Junta Directiva del 27 de febrero del 2003. Acuerdo número cinco.

Se acuerda:

1°—Reformar el “Reglamento para la asignación, uso y control de equipos de telefonía celular y radiolocalización a funcionarias (os) del Instituto Nacional de las Mujeres para que el artículo seis se introduzca el inciso b) y corregir la numeración del resto de los incisos, de la siguiente manera:

Artículo 6°—**Del pago del servicio telefónico.** El Instituto realizará el pago de la facturación mensual de conformidad con la siguiente escala:

- a) ...
- b) Cuatro tarifas básicas al chofer de la Presidencia Ejecutiva y a los asesores del Despacho.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3°—Acuerdo firme.

San José, 17 de marzo del 2003. Ingra. Esmeralda Britton González, Presidenta Ejecutiva.—1 vez.—(O. C. N° 4789).— C-5795. (23329).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal del cantón de Esparza, en sesión ordinaria del Acta N° 47, según Artículo N° 1, del Capítulo VI, efectuada el 24 de marzo del 2003, acordó publicar el “Proyecto de Reglamento de Audiencias Públicas de la Municipalidad de Esparza”

Considerando:

- a) Lo establecido en el artículo 2 del Código Municipal referido a la capacidad jurídica plena de la municipalidad para ejecutar todo tipo de actos.
- b) Lo señalado en el artículo 3, del Código Municipal, con relación a que: “El gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal”
- c) El artículo 4, inciso g), del Código Municipal, que establece como potestad el: “Convocar al municipio a consultas populares para los fines establecidos en esta ley y su reglamento”.
- d) Lo señalado en el artículo 5, del Código Municipal: “Las municipalidades fomentarán la participación activa, conciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente”.
- e) Que el gobierno municipal está conformado por el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal (Artículo 12, del Código Municipal).
- f) Que entre las atribuciones del Concejo Municipal, está la de dictar reglamentos de la corporación conforme al Código Municipal (Artículo 13, inciso c, Código Municipal).
- g) Que el requerimiento de una normativa particular en cuanto a consultas populares se refiere a plebiscitos, referendos y cabildos, consistente en un reglamento elaborado con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones (Artículo 13, inciso j, Código Municipal).
- h) Que es potestad del Presidente Municipal presidir sesiones, preparar la orden del día, conceder o retirar el uso de la palabra, vigilar y garantizar el orden de las sesiones, firmar las actas y nombrar los miembros de comisiones ordinarias o extraordinarias (Artículo 34, Código Municipal).
- i) Que la función de preparar la orden del día, incluye el conceder las audiencias a los municipios del cantón.
- j) Que las sesiones municipales podrán realizarse en cualquier lugar del cantón cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de la localidad. (Artículo 37, del Código Municipal).
- k) Que las sesiones del Concejo (de cualquier tipo) se deben desarrollar conforme a un orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes. (Artículo 39, del Código Municipal).
- l) Que las sesiones del Concejo serán Públicas y que el Concejo deberá reglamentar la intervención y formalidad de los particulares. (Artículo 41, del Código Municipal).
- m) Que los reglamentos internos no requieren de ser publicados en *La Gaceta* y los requerimientos de trámite asociados a ello. (Artículo 43, Código Municipal).
- n) Que las audiencias son una práctica común y consuetudinaria asociada a la actividad interna de las sesiones del Concejo Municipal.
- o) Que las comisiones especiales las integra el Presidente Municipal, con tres miembros dos (regidores propietarios o suplentes y podrán

integrarlas síndicos propietarios o suplentes con derecho a voz y voto y que las personas externas (particulares o funcionarios municipales), estarán en ellas con carácter de asesores. (Artículo 49, Código Municipal).

- p) Que la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre, indica la obligatoriedad de realizar una audiencia a efectos de someter a consulta un plan regulador costero propuesto.
- q) Que las audiencias para planes reguladores, tienen el carácter de una consulta no vinculante para el Concejo Municipal, aunque este puede por la vía de sus procedimientos internos realizar modificaciones que atiendan las preocupaciones de los vecinos y vecinas,
- r) Que las audiencias de planes reguladores costeros, no necesariamente deben atenderse en el marco de una sesión municipal, aunque sí debe levantarse acta de las mismas, para lo que corresponda.
- s) Que las audiencias en general pueden ser atendidas en sesión municipal por el Concejo en pleno o fuera de ella delegadas por el Presidente Municipal en un grupo de regidores (as) o directamente ser atendidas por el Alcalde Municipal, si el asunto así se juzgare conveniente y oportuno.
- t) Que los acuerdos ligados a aspectos reglamentarios no son sujeto de los recursos de revocatoria y de apelación. (Artículo 154, Código Municipal).
- u) Que no se dispone en la actualidad en nuestra municipalidad de una normativa definida referida a Participación Ciudadana, audiencias, consultas populares o similares.

ACUERDA:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal de Esparza de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, en sus artículos 2, 3, 4 inciso g, 5, 12, 13 incisos c y j, 34, 37, 39, 41, 43, 49 y 154. Y en lo establecido en la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, los artículos 1 y 70 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente, los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, el Decreto 3-98 del Tribunal Supremo de Elecciones.

DECRETA:

EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL CANTÓN DE ESPARZA

Artículo 1°—El Concejo Municipal de Esparza, reconoce el derecho pleno de los vecinos del municipio a ser recibidos en audiencia, por parte del Concejo, los Concejos de Distrito, los miembros individuales del Concejo, el Alcalde Municipal o los funcionarios municipales y de ser convocados a audiencia a efectos de ser informados con transparencia acerca de asuntos que resulten de interés para ellos.

Artículo 2°—Los tipos de audiencias serán los siguientes:

- a) La audiencia pública ante el Concejo Municipal, el Concejo de Distrito, las Comisiones Municipales, uno o varios miembros de dichos órganos colegiados municipales, el Alcalde Municipal o los funcionarios municipales, donde a solicitud de una persona o un grupo de ellas (organizado o no) se expone un tema particular o general, proyecto, solicitud o problema; por parte de una persona o un grupo de personas
- b) La audiencia pública, donde el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito, convoca a los vecinos para informar y someter a su consideración un asunto de su interés para la comunidad y escuchar las opiniones, argumentos o propuestas de estos con respecto a tema en cuestión.
- c) La audiencia pública donde la Alcaldía Municipal convoca a los vecinos informar y someter a su consideración un asunto de su interés para la comunidad y escuchar las opiniones, argumentos o propuestas de estos con respecto al tema en cuestión. En este caso el Alcalde debe informar al Concejo Municipal de la misma al menos con ocho días de antelación y comunicar los resultados en la sesión inmediata posterior.

Artículo 3°—Las audiencias son instancias o mecanismos de participación ciudadana, no vinculantes para Concejo Municipal, el Concejo de Distrito, las Comisiones Municipales, uno o varios miembros de dichos órganos colegiados municipales, el Alcalde Municipal o los funcionarios municipales, donde los vecinos tienen la posibilidad de:

- a) Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b) Proponer al Concejo Municipal o al Concejo de Distrito, a adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- c) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- d) Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e) Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f) Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas, o planes de ordenamiento costero.